

Rad. 2026825514- 2026825516
Cod. 10000
Bogotá D.C.

Doctora

MARÍA FERNANDA SANDOVAL SILVA

Secretaría para las Comunicaciones y Prensa

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: mariasandoval@presidencia.gov.co; karengirado@presidencia.gov.co;

jairolaiza@presidencia.gov.co;

REF: RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL PARA EL 25 DE OCTUBRE DE 2026

Estimada doctora Sandoval,

La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la CRC acusa recibo de su comunicación remitida el 25 de octubre de 2026, a las 10:13 a.m., bajo el radicado CRC número 2026825514, en la que manifiesta «que el Señor Presidente de la República ABELARDO DE LA ESPRIELLA, realizará una alocución el domingo 25 de octubre de 2026 a partir de las 8:00 p.m. (...)» y de la aclaración a la misma, realizada mediante radicado 2026825516, el 25 de octubre de 2026 a las 1:10 p.m., en atención al requerimiento que fue enviado por correo electrónico en esta misma fecha a las 12:13 p.m.

Así las cosas, teniendo en consideración la solicitud de alocución presidencial, y de acuerdo con los parámetros definidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC se permite expresar el análisis en torno a la referida solicitud en los siguientes términos:

Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor presidente de la República quien se dirija al país.
Urgencia de interés público y excepcionalidad (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	JUSTIFICACIÓN DE PRESIDENCIA: La Presidencia de la República solicita la emisión de una alocución presidencial con el propósito de informar a la ciudadanía sobre decisiones y medidas gubernamentales relacionadas con la situación fiscal y presupuestal de la Nación para 2027, las medidas de austeridad y reducción del gasto público, la protección del abastecimiento energético frente al fenómeno de El Niño, la

	<p>reconstrucción de las regiones afectadas por el terremoto del 10 de agosto y el inicio de un nuevo ciclo de pagos del programa Colombia Mayor.</p> <p>En la aclaración remitida a la CRC, la Presidencia señaló que estos asuntos responden a circunstancias recientes o de ocurrencia inmediata, destacando la expedición del Decreto 1599 de 2026 el 22 de octubre de 2026, la necesidad de adoptar medidas preventivas frente al riesgo energético asociado al fenómeno de El Niño, la continuidad y novedad respecto de las acciones de reconstrucción derivadas del terremoto ocurrido el 10 de agosto y la proximidad del inicio de pagos del programa Colombia Mayor previsto para el 28 de octubre de 2026. Asimismo, se indicó que la alocución permitirá comunicar decisiones gubernamentales de alcance nacional que requieren información oportuna y directa a la ciudadanía.</p> <p>Consideraciones de la Sesión: CUMPLE</p> <p>Observa esta Sesión que la solicitud presentada por la Presidencia de la República tiene por objeto comunicar decisiones y medidas gubernamentales relacionadas con asuntos que, según lo expuesto, presentan una actualidad e impacto nacional relevantes, particularmente en materia presupuestal, energética, social y de atención a comunidades afectadas por el terremoto ocurrido el 10 de octubre del presente año.</p> <p>Asimismo, se advierte que la Presidencia identificó circunstancias concretas cuya ocurrencia es reciente o inminente, tales como la expedición del presupuesto para la vigencia 2027 mediante decreto, la necesidad de adoptar medidas preventivas frente al fenómeno de El Niño, la ejecución de acciones de reconstrucción asociadas al terremoto y la proximidad del inicio de un nuevo ciclo de pagos del programa Colombia Mayor.</p> <p>Adicionalmente, los asuntos descritos en la solicitud guardan relación con las competencias constitucionales y legales del Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, en la medida en que involucran la dirección de la acción gubernamental y la comunicación de medidas que, según la Presidencia, serán adoptadas por el Gobierno nacional para atender situaciones de relevancia colectiva.</p>
--	--

	<p>Por lo anterior, esta Sesión considera que, a partir de la información suministrada por la Presidencia, se acreditan los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad exigidos por la regulación para la procedencia de la alocución presidencial.</p>
<p>Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE</p> <p>De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la última semana no se han producido alocuciones presidenciales.</p> <p>Adicionalmente, los asuntos objeto de la presente intervención corresponden a temas específicos relacionados con la situación presupuestal de la Nación, las medidas de austeridad, la protección del abastecimiento energético, la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 10 de agosto y el inicio de pagos de Colombia Mayor.</p> <p>En consecuencia, esta Sesión considera acreditado el criterio de no recurrencia previsto en la regulación.</p>
<p>Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMATICA: CUMPLE</p> <p>Observa esta Sesión que la Presidencia de la República identificó de manera expresa los asuntos que serán objeto de la intervención presidencial, indicando que esta versará sobre la situación fiscal y presupuestal de la Nación para 2027, las medidas de austeridad y reducción del gasto público, la protección del abastecimiento energético frente al fenómeno de El Niño, las acciones de reconstrucción derivadas del terremoto del 10 de agosto, las medidas relacionadas con el programa Colombia Mayor, en los términos descritos en la solicitud y su aclaración.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la solicitud delimita adecuadamente el contenido temático de la intervención, permitiendo identificar con claridad el objeto de comunicación, razón por la cual se encuentra acreditado el cumplimiento del criterio.</p>
<p>Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO TEMPORAL: CUMPLE</p> <p>LA ALOCUCIÓN SE AUTORIZA POR TREINTA MINUTOS</p>

	<p>dz"s Ó«é«tuí"íñsér«áñ Óz"óñéh"íñ"trznsm«s«ón5"h rz"íñ"«n«é«"y"hrz finalización, indicando que la duración de la intervención sñrá íñ 45 m«nut s7"k«n"ñmázrú 5a Resolución CRC 8091 de 2025 en su"zrtíeuÓ ":B7:7B7D7"ñstzáÓñéñG</p> <p>«Limitación temporal. La solicitud de alocución deberá indicar hora de inicio y finalización. Su duración no podrá exceder 30 minutos, que se contarán íñsíñ"ñÓ"«n«é«"íñ"Óz"«ntñrvñné«ón"íñÓ hrñs«íñntñ hzstz"su"ó«nzÓ«zzé«ón ñstz"Óz"rñúÓz"úñññr40ímite temporal definido puede ser extendido por la Comisión, con sujeción de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad, en un lapso que oscile entre 31 a 60 minutos, previa »ust«ó«éze«ón"pÓzsmzíz"ññ"Óz"s Ó«é«tuí"«n«é«zÓ5"p r"pzrtñ"íñÓ hrñs«íñ República, la cual debe identificar de manera detallada la destinación de los m«nut s"zí«é«nzÓñs"quñ"sñ"s Ó«é«tzn7» 1kT12</p> <p>En el presente caso, si bien la Presidencia de la República identificó los temas que pretende desarrollar durante la intervención presidencial y presentó una justificación para solicitar un tiempo superior al previsto como regla general, esta Sesión observa que los elementos aportados no permiten acreditar suficientemente la necesidad de ampliar la duración de la alocución más allá de los treinta (30) minutos establecidos en la regulación.</p> <p>En efecto, la información suministrada no evidencia de manera específica y detallada por qué los asuntos identificados en la solicitud no podrían ser desarrollados dentro del término ordinario previsto por la regulación, ni permite concluir que la extensión solicitada resulte estrictamente necesaria para garantizar el propósito informativo de la intervención presidencial.</p> <p>En consecuencia, aun cuando esta Comisión considera acreditados los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad respecto de las materias analizadas, no encuentra suficientemente justificada la ampliación del límite temporal ordinario previsto en el artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 8091 de 2025. Por lo anterior, la presente alocución presidencial se autoriza por un término máximo de treinta (30) minutos, contados desde el inicio de la intervención del Presidente de la República.</p>
--	--

En virtud del análisis de la información consignada por la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República en el formulario de solicitud de alocución presidencial y en las aclaraciones remitidas a esta Comisión, se concluye que se encuentran acreditados los criterios

definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, confirmada el 16 de febrero de 2026, así como aquellos previstos en la Resolución CRC 8091 de 2025, respecto de la temática específicamente relacionada con la situación fiscal y presupuestal de la Nación para la vigencia 2027, las medidas de austeridad y reducción del gasto público, las acciones orientadas a garantizar el abastecimiento energético frente al fenómeno de El Niño, los avances en la reconstrucción de las regiones afectadas por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026 y el inicio de un nuevo ciclo de pagos del programa Colombia Mayor. Estos asuntos fueron presentados por Presidencia como de interés público, actualidad e impacto nacional y constituyen las materias respecto de las cuales esta Comisión verificó el cumplimiento de los criterios regulatorios aplicables.

La autorización otorgada por esta Comisión **se fundamenta exclusivamente en los temas y justificaciones descritas en la solicitud presentada por la Presidencia de la República. En consecuencia, la alocución deberá circunscribirse únicamente al asunto que sustentó el cumplimiento de los criterios de urgencia de interés público, excepcionalidad, limitación temática y temporal**, sin que este mecanismo pueda ser utilizado con fines de proselitismo político, promoción, difusión o rendición de cuentas de la gestión ordinaria de gobierno, ni para exaltar logros o resultados de la administración.

La transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día 25 de octubre de la presente anualidad, se autoriza a partir de las 8:00 p.m. por un término máximo de treinta (30) minutos. Es importante reiterar que la alocución se autoriza para tratar únicamente los asuntos indicados en la solicitud remitida por Presidencia de la República.

Cordialmente,

Comisionados, Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC.



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



SADI CONTRERAS FUSET
Comisionado



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

Proyectado por: Karen Méndez

Revisado por: Ricardo Ramírez Hernández – Víctor Andrés Sandoval Peña

Aprobado por: Acta 228 del 25 de octubre de 2026 - Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC

